Comodoro Rivadavia, 10 de junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **" <PER_1> c/ <PER_2> y Otros s/ SUMARIO (Daños y perjuicios)"**, Expte. Nro. 23/25, en trámite ante esta alzada.

I. Mediante Id 2378099, el Lic. <PER_3> interpone recurso de "apelación", puesto que en la sentencia definitiva n° 38/26, se omitió regular honorarios por su labor en la causa como perito en accidentología.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que lo solicitado se corresponde con un pedido de aclaratoria, recurso especialmente concebido para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso.

Suplir omisiones significa pedir que el juez declare derecho sobre puntos requeridos oportunamente por las partes en el proceso, que se integran en el principio de congruencia, generalmente pretensiones accesorias, o acciones acumuladas" (Falcón, E. "Código Procesal Comentado..." T. II. pág.164. Ed. Abeledo Perrot.8).

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa es dable adelantar que corresponde hacer lugar a la aclaratoria.

El análisis de la resolución evidencia la existencia de la omisión involuntaria señalada y que debe ser subsanada conforme lo dispuesto por el art.163 inc. 3 del CPr.

En consecuencia, teniendo en cuenta la actividad del perito, la calidad y extensión de sus trabajos, el mérito de la labor profesional, apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo, se regularán honorarios al perito Lic. <PER_3>, por su actuación en autos, en el cinco por ciento del monto del proceso, en suma no

Documento anonimizado por AymurAI

inferior a 8 jus (arts. 5, 18, 47 y 60 Ley XIII No 4 y 15) con más la alícuota del IVA si correspondiera.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1 Regular honorarios al perito Lic. <PER_3>, por su actuación en autos, en el cinco por ciento del monto del proceso, en suma no inferior a 8 jus (arts. 5, 18, 47 y 60 Ley XIII No 4 y 15) con más la alícuota del IVA si correspondiera.

2 Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 42 EL AÑO 2026

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C"

Documento anonimizado por AymurAI